

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia de este que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

( Ley 3 de Noviembre de 1837. )

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

( Real órden de 6 Abril de 1839. )

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 574.

En virtud del Real decreto de 14 de Febrero de 1836, se declaran terrenos pertenecientes á la Nacion los de aprovechamiento comun que abajo se espresan, correspondientes á las villas de Hornachuelos y Posadas y que como tales se me han manifestado por el agrimensor de esta capital D. Antonio Salcedo y Solano, comisionado encargado en la averiguacion y deslinde.

*Hornachuelos.*

Primeramente un pedazo situado en los sitios llamados Naranjuelos, Cañadillas, Batañejos y Rebentones, el cual linda á Levante con tierras de la Almarja y olivares de Gualora y al Norte con la hacienda del Desmonte; bajo cuyos linderos se compone como de diez mil fanegas de tierra de derrumbaderos y peñascos.

Otro pedazo nombrado del Peco, Cabalgaderos y Mesillas, el cual linda á Levante con el arroyo de Gualora y al Sur con la deheza de Collada, á Poniente con la de Torralva y á Norte con la hacienda del desmonte; bajo cuyos linderos se compone como de noye mil fanegas.

Otro pedazo nombrado Manzoro, Molinillos, Vegas de Elena, Labrados de Caño, Camonocillas y Nava los Corchos, linda á Levante con la hacienda de Luchena, al Sur

con la deheza de Torralva, á Poniente con el término de San Calixto y al Norte con la Nava Santa Maria; bajo cuyos linderos se compone como de catorce mil fanegas.

Otro pedazo nombrado Saucedilla, Peñon y Cabatillas, que linda á Levante con la hacienda de la Sevillana, al Sur con las Navas de Santa Maria, á Poniente con el arroyo de Grazalema y al Norte con la deheza de Santa Maria; bajo cuyos linderos se compone como de seis mil fanegas.

Otro pedazo nombrado Encina Cruzada y Campillos, que linda á Levante con el término de Posadas, al Sur con la deheza de Zaurdillas, á Poniente con la de Barera y al Norte con la de las Aljararas; se compondrá como de mil fanegas.

Otro pedazo nombrado Madrevieja, que linda á Levante con el rio Beubezar, al Sur con la deheza de Suraque, á Poniente con olivares de la hacienda de Berlanga y al Norte con vereda realenga; el cual se compone como de treíota fanegas.

Otro pedazo nombrado Tomillar, linda á Levante con vereda realenga ya citada, al Sur con tierras de labor de la Almarja y de Poniente y Norte con la deheza del Carro del Cuervo; y se compone como de veinte fanegas de tierra.

*Posadas.*

Un pedazo de terrero nombrado la Sierrezuela, que linda por el Norte con olivares de Pedro Torrero y Luis Paez y con el ar-

rojo de Gualvaida, por Levante y Sur con la cañada de Mesta y por Poniente con el término de la villa de Hornachuelos; bajo cuyos linderos se compone de un mil cincuenta fanegas de tierra.

Otro pedazo al sitio de los Campillos, que linda á Levante con heredad de Juan Gonzalez y hermanos, por Poniente con la mojonera de Hornachuelos y al Norte con el arroyo Gualvacarejo y al Sur con el pago de viñas de Gualvaida; bajo estos limites se compone de cuatrocientas veinte fanegas de tierra.

Otro pedazo nombrado de los Arayanares, que linda á Levante, Poniente y Norte con la mojonera que divide este término del de Hornachuelos, y al Sur con tierras de la casa de la Plata, el cual se compone de quinientas fanegas.

Otro pedazo al sitio del Barranco del Mellado, confronta á Levante con el camino que desde esta villa se dirige á la casa de la Plata, al Norte con esta, a Poniente con el arroyo de Gualvacorejo y por Sur con chaparral de las Labradillas y el llano del Rosal; bajo cuyos linderos se compone de trescientas fanegas de tierra.

Otro pedazo al sitio de los Escursalejos que linda por Poniente y Levante con el arroyo de Gualvacarejo y por Norte y Sur con el regajo de las Varas; y se compone de sesenta fanegas de tierra.

Otro pedazo al sitio de Garvan, que linda por Levante con el arroyo de la Cabrilla, por Poniente con el regajo de los llanos de Moran, por el Norte con tierra de la hacienda de Vocero y Torre del Ocho y al Sur con las de Lagarejos y chaparral de Valdezorras; y se compone de cuatrocientas fanegas.

Otro pedazo al sitio de Mojon Blanco, Berracosillas bajas y Casa Tejada, que linda por Levante con el arroyo de Guadazueros, á Poniente con el camino de Villaviciosa, al Norte con las mojoneras de Almodovar y Hornachuelos y al Sur con tierras del Torilejo alto y chaparral del Piruetanal; bajo estos limites se compone de mil ciento veinte y ocho fanegas.

Otro pedazo al sitio de Prado Hondion, linda por Levante con el arroyo del Buho, por Poniente con chaparral de los herederos de Francisco Fernandez Vocero, al Norte con el de la Torre del Ocho y al Sur con el del Torilejo alto; bajo estos limites se compone de doscientas cincuenta fanegas.

Otro pedazo al sitio del Cordero, Val de Hondillo, y los Pilonas, que linda por Levante y Norte con la mojonera del término de Almodovar, por Poniente con el arroyo de Guadazueros, por Sur con tierras que eran de José Lopez Pastor; y se compone de mil trescientas cincuenta fanegas.

Otro pedazo al sitio de los Alcornocares, que linda por Levante y Sur con el arroyo de Guadazueros y por Poniente y Nor-

te con el partido que en este término se conoce con el nombre de Lagares destruidos, y se compone de cuarenta y siete fanegas.

Y otro pedazo al sitio del manchon del Seyo, que linda por Levante y Norte con el arroyo de Guadazueros, por Sur con la Comparadada, y con olivares de D. Joaquin Natera, y por Poniente con el carril que se dirige á los Calamones; y se compone de ochenta y seis fanegas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que se crean con derecho á estos terrenos ó posean otros colindantes previniéndoles que en el término de dos meses contados desde el dia de hoy aleguen los primeros el derecho que crean asistirles, pues pasado aquel se procederá por el Comisionado al deslinde y amojonamiento de los indicados terrenos debiendo los interesados intervenir el acto de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ordenanza general de montes. Córdoba 4 de Julio de 1842.--Angel Izuardi.

## APERTURA DE LA ESCUELA NORMAL.

Circular núm. 575.

*Comision Provincial de Instruccion primaria de Córdoba.*—Desde que el Gobierno de S. M. anunció por vez primera el laudable pensamiento de establecer Escuelas Normales en las Capitales de Provincia, la Comision no ha perdonado ninguno de los medios, que están á su alcance, para ver realizado aquel feliz proyecto, porque está persuadida que la primera enseñanza no puede mejorarse sin que haya buenos Profesores, y que es de necesidad que estos se formen. Varios incidentes han retardado, por desgracia, se haya llevado á efecto aquel pensamiento; mas á vista del estado en que hoy se encuentran las obras que se están ejecutando en el edificio donde ha de establecerse, y la reunion del menage necesario para el surtido de aquel instituto ha acordado definitivamente en su sesion de 25 de Junio último que la Escuela Normal de esta provincia se instale el primero de Setiembre proximo de cuya resolucion se ha dado cuenta á la Exma. Diputacion Provincial.

Pero la Comision no veria cumplido el lleno de los deseos que la animan por las mejoras de la primera enseñanza limitandose únicamente á dirigir sus esfuerzos hacia la instalacion de la Escuela Normal. Quiere que en aquella casa encuentre la niñez Maestros y Maestras que principien á desarrollar sus facultades intelectuales: que les inculquen las nociones del conocimiento del Ser Supremo y del amor respetoso que deben tributarle diariamente sus criaturas: que les enseñen á amar á sus semejantes: á ser caritativos y á

ejecutar todas las buenas acciones que son propias de un ser racional en sociedad, y á respetar á las autoridades constituidas. Con este objeto ha propuesto la Comision se establezca en aquel edificio una Escuela de parvulos como por via de ensayo y sin perjuicio de crear otras en los puntos de la ciudad que se crea mas conveniente.

Siendo á juicio de la Comision el resorte mas poderoso para que estas Escuelas prosperen, el establecimiento de una Sociedad encargada en propagar y mejorar la educacion del Pueblo con arreglo al manual publicado en 1840, y á imitacion de la que hay en Madrid; ha dispuesto la instalacion de dicha Sociedad compuesta de personas bien marcadas por su saber y patriotismo, cuyos nombres se darán al público, y ya están consignados en las actas de la Comision.

No ha creido esta de menor interés el establecimiento en aquella casa de una Escuela de adultos. Es ciertamente doloroso ver hombres dotados de buen talento y disposicion, y que por una indolencia criminal de sus padres desconocen los ramos de la primera enseñanza, cuya ignorancia les priva no solo de poder adquirir las ideas necesaria á todo hombre en Sociedad, sino tambien de buscar los medios de su subsistencia para pasar una vida mas acomodada.

En la circular dirigida á los Ayuntamientos Constitucionales con fecha de 5 de Noviembre último inserta en el Boletin oficial del 6 se fijaba la edad que deberian tener las personas que nombráran para venir á educarse en la Escuela Normal; mas habiendo acreditado la esperiencia que llegando el hombre á cierta edad sus facultades intelectuales no son muy á proposito para dedicarse al estudio de las ciencias, cuyos rudimentos y mecanismo requieren la poca edad; no puede menos la Comision de aconsejar á los Ayuntamientos que en igualdad de circunstancias procuren preferir entre los aspirantes á los que tengan menos de 25 años.

Todo lo cual se pone en cononocimiento de los Ayuntamientos Constitucionales y Comisiones locales de los Pueblos de esta Provincia para que les sirva de gobierno, y dispongan que los alumnos que elijan estén en esta capital antes del primero de Setiembre en que ha de instalarse aquel establecimiento. Córdoba 5 de Julio de 1842.—Angel Izardí, Presidente.—Francisco Fernandez, Vocal Secretario.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 576.

Con esta fecha digo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que tienen mas de 1200 vecinos lo siguiente.

«Largo tiempo hace que la Diputacion

provincial de mi presidencia se ocupa de los preparativos necesarios para el establecimiento de la Escuela Normal seminario de Maestros de instruccion primaria. Secundada en sus esfuerzos por el loable celo y laboriosidad de la Comision provincial del mismo ramo, vé en fin con la mayor satisfaccion aproximarse el momento de que se abra al público un instituto que deve producir los resultados mas ventajosos á la educacion de la juventud. Proximos á concluirse los preparativos para la habilitacion del edificio y la compra del menaje indispensable, han resuelto los Sres. Diputados provinciales residentes en esta capital que se encuentran ampliamente autorizados para cuanto sea relativo á la mencionada Escuela, que se lleve á efecto su instalacion para el dia 1.º de Setiembre proximo, señalado al intento por la Comision provincial, en la circular inserta en el Boletin de hoy.

En su consecuencia, y siendo ese pueblo uno de los que por tener mas 1200 vecinos deve enviar un alumno á la Escuela referida, si no le fuese posible hacerlo de dos, procederán VV. sin la menor demora á elegir la persona que les parazca á proposito para ello, si ya no la hubiesen nombrado, la cual deberá encontrarse precisamente en esta capital el día último de Agosto, para que asista á la apertura pública y solemne que se verificará el 1.º de Setiembre.

A su ingreso en el establecimiento, debe preceder precisamente el pago de un tercio anticipado de la pension de 200 ducados anuales que cada alumno debe satisfacer por su enseñanza y alimentos, abonandose los otros tercios en lo sucesivo en la propia forma.

Cada alumno deve venir provisto de las ropas y muebles que se espresan en la nota adjunta, y presentarse á su llegada á los Maestros directores de la Escuela que estará sita en el edificio que fué Hospital de San Bartolomé, calle de la Puerta Nueva de esta ciudad, para saber á quien debe entregarse el tercio de la pension, y ponerse de acuerdo sobre lo demas relativo á la admision en la casa.

Considero inutil recomendar á esa corporacion lo importante de este negocio de que la creo bien persuadida, pero sin embargo, le advierto por acuerdo de los mismos Señores Diputados, que no omita esfuerzo ni sacrificio alguno para que el joven electo se encuentre en esta ciudad para el dia referido, y que avise á vuelta de correo el recibo del presente oficio para los efectos que puedan convenir.”

Al publicar en este Boletin el oficio inserto, no puedo menos de escitar el celo de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no cuentan 1200 vecinos, para que envien tambien por su parte algun alumno á la Escuela Normal, que tomando en ella conocimientos

superiores á los que generalmente se enseñan en las que hay existentes en la provincia, podrán ser de la mayor utilidad para la direccion de los establecimientos locales de instruccion primaria. Adquirirán tambien practicamente la instruccion bastante para plantear en sus pueblos la benéfica y nunca bien ponderada institucion de las Escuelas de párvulos, que preparando con grandes ventajas su educacion, los preservan á la vez de los riegos continuos á que suele esponerlos la miseria de los padres, ó la necesidad en que algunos se encuentran de dejarlos abandonados, ó confiarlos á manos estrañas en las horas en que sus tareas los separan del hogar domestico.

Por último los Diputados provinciales residentes en la capital, por cuyo acuerdo me dirijo á VV., les advierten, que la cantidad que satisfagan por la pension que se exige á los alumnos, será siempre admitida como legitima data en las cuentas de fondos municipales.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Julio de 1842.—Presidente. Angel Izuardi.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Nota de las ropas y muebles que deben traer los alumnos de la Escuela Normal.

Un vestido para los dias festivos compuesto de: casaca, chaleco y pantalón de paño negro: sombrero de copa.—Dos pares de pantalones blancos de verano y chalecos correspondientes para los dias festivos.—Otro vestido para los dias de trabajo compuesto: de casaca corta, ó levita id., pantalón de paño ó tela según la estacion y chaleco correspondiente: una gorra aseada.—Dos pares de zapatos y uno de botas.—Tres toallas.—Tres servilletas.—Un cubierto de metal blanco y un cuchillo de punta redonda.—Peines; cepillos para los dientes, la ropa, y calzado: un espejo pequeño y tijeras.—Una cama completa con las mudas correspondientes y catre ó tablado.—Una mesa pequeña.—Dos sillas.—Una percha.—Un pie de cofaina y esta: un jarro para el agua.—Un plato y vaso.

El labado de la ropa, y repaso ó costura será de cuenta de los alumnos por la posibilidad de que la reciban de sus casas semanalmente. Córdoba 7 de Julio de 1842.—Rafael Levenfeld, Secretario.

**Juzgado de primera instancia de S. Lucar la Mayor.**

En el expediente que en este Juzgado de primera instancia, se sigue á la de D. José, Doña Barbara y Doña Isabel de Medina, vecinos el primero de Córdoba y las segundas de Priego, sobre que se les declare la propiedad de los bienes pertenecientes á las Capellanias fundadas en la

Iglesia de S. Juan de Acre de Sevilla, por Doña Juana de Aostre y Sarria, ha mandado el Sr. D. Salvador Rodenas Juez de primera instancia del espresado Juzgado: que los que se crean con derecho á los insinuados bienes, lo deduzcan en forma en este mi Juzgado y la presencia del infrascripto en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte un el Boletin oficial de la provincia de Sevilla. Y para la debida notoriedad se fija el presente y otros de igual tenor. S. Lucar la Mayor á 27 de Junio de 1842.—José Rafael Gonzalez, Escribano.

Se han estraviado los privilegios de los juros siguientes.

Uno de 20,550 mrs. situado en millones de Córdoba, en cabeza de D. Luis Cortes de Mesa y sucesores en el mayorazgo que fundó Cristobal de Mesa: otro de 260,100 maravedis situado en diezmos de la mar de Castilla en la de Doña Beatriz Feijó Fajardo de Novoa y sucesores en el mayorazgo que fundó el R. obispo Esquilache Don Alonso Fajardo de Villalobos: otro de 424,285 maravedis en salinas de Murcia, en la propia cabeza de doña Beatriz: otro de 105,025 mrs. en salinas de Castilla la Vieja en la de D. Luis Palomares Feijó y los sucesores de su mayorazgo: otro de 225,000 mrs. en idem id.: otro de 77,746 mrs. en alcabalas de Cadiz en cabeza de la espresada Doña Beatriz Feijó: otro de 385 fanegas de trigo y 20 de cebada sobre tercias de Córdoba en cabeza de Diego Suarez Martioez y los sucesores en el mayorazgo que fundó Alonso Juarez: otro de 745,167 mrs. en alcabalas de Cáceres en las de doña Leonor Venegas, doña Isabel de Albarado y doña Beatriz de Figueroa: otro de 37,500 mrs. en alcabalas de Sevilla en favor del viuculo y mayorazgo que fundó D. Alonso Fajardo de Villalobos, obispo de Esquilache y doña Beatriz Feijó de Novoa: otro de 347,750 mrs. en alcabalas de Córdoba en la de doña Isabel Feijó de Novoa Fajardo: otro de 466,466 mrs. sobre el atu jarifazgo de Indias en la de Pedro de Morga y Rodrigo de Illescas, y pertenecen al mayorazgo del jeneral Francisco de Novoa: otro de 204,024 mrs. en la propia renta en cabeza de Rodrigo de Illescas, y Pedro de Morga; y otro de 300,000 mrs. situado en las alcabalas de Sevilla en cabeza del jeneral Francisco de Novoa.

Quien supiere el paradero de dichos privilegios se servirá dar aviso en la libreria de D. Gabriel Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, en Madrid y en Córdoba en la libreria de Manté.

(Hay Suplemento de fincas.)

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

## Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Sta. Clara, la Concepcion, S. Martín, Sta. Cruz, Sta. Ana, Regina y Sta. Marta de esta Capital, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual.
	Rs. vn.
<b>Convento de Sta. Clara.</b>	
Una haza nombrada del Barco, en el ruedo de esta Ciudad, pago del Campo de la Verdad, en renta anual de	100
Ocho hazas en el termino y sierra de esta Ciudad, en renta anual todas ellas de	291
<b>Convento de la Concepcion</b>	
Un cortijo llamado Torre de D. Lucas, termino de la Rambla, en renta anual de	11120
Una haza nombrada de las Piedras, termino de Sta. Ella, en renta anual de	80
<b>Convento de S. Martín.</b>	
Una haza nombrada Fuencubertilla, termino de la Rambla, con 21 fanegas de tierra, en renta anual de	290
<b>Convento de Sta. Cruz.</b>	
Un pedazo de olivar en Montalvan con 64 olivos, en renta anual de	60
<b>Convento de Sta. Ana.</b>	
Una haza llamada del Castillo ó Torreros, termino de Posadas, con 9 celemines, en renta anual de dos fanegas de trigo y seis celemines de cebada	
<b>Convento de Regina.</b>	
Una huerta termino de Castro, pago de Gasta aceite, en renta anual de	950

Una huerta nombrada del Colmillo, termino de esta Ciudad, en renta anual de

640

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 25 del presente mes en las Casas de Intendencia á las 10 de su mañana, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado de Arbitrios de Amortizacion ó personas que les representen y el Escribano del ramo, advirtiendole que en poder de las oficinas se hallará de manifesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 4 de Julio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

### Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el artículo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

	Reales vellon.
A D. Joaquin Lopez, con cañada de ceder, una casa sin numero calle de Molinos de Aguilar, que fué de las Coronadas de id.	5301
A D. Marcial Galvez, con facultad de ceder, una suerte de tierra calma de 6 celemines de cabida en la cañada del Madroño, en el primer ruedo y termino de Montilla, que fué de Sta. Ana de id.	8400
A D. Francisco Ferrer para ceder, una haza de tierra de 13 celemines sitio cañada de los Pozos, termino de Aguilar, que fué de las Coronadas de id.	3700
A id. para id. otra id. de pan sembrar de 20 celemines 3 cuartillos al sitio de S. Cristobal, termino de Aguilar, de la misma procedencia.	3930
A D. Antonio Vacas, para ceder á D. José Portal, una cerca de tierra calma de 6 fanegas 9 celemines de cabida al sitio de la Puente vieja, termino de Torre Franca, que fué de las monjas de S. Juan de la Penitencia de id.	7220
A id. para ceder, otra id. de 5 fanegas 5 celemines en id. de id.	3320
A D. José Lopez para id, un tajon de 2 celemines 1 cuartillo de cabida en ruedo de Montilla, de Sta. Ana de id.	3500
A id. para id. una suerte de tierra calma al sitio de la Toledana ó Tintin, termino y procedencia id.	8000
A D. Antonio Navarro, una id. sitio cañada del Madroño, termino y procedencia id.	12100
Al mismo, otra id. sitio Fuente y Huerta de la Higuera, termino y procedencia id.	10400

Córdoba 4 de Julio de 1842.—Luis Bertran de Lis.

**Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 7 de Julio de 1842.**

Habiendo llegado á esta Ciudad dos comisionados para vender varias acciones de las minas que á continuacion se expresan, que son las mas acreditadas en el Barranco Jaroso y otros sitios de Sierra Almagrera, les ha parecido conveniente, para que las personas que quieran interesarse en ellas lo puedan verificar sin un gran sacrificio de intereses, el abrir suscripcion para formar una Compañía de 30 acciones que se dividan en medias y cuartos, con el fin de que el que guste lo haga en la parte que le acomode.

<u>Acciones.</u>	<u>MINAS.</u>	<u>Rs. vn.</u>
1 de 37	S. Ildefonso con su mejora de estacas y la Victoria su agregada en el Barranco del Jaroso y en el tendido del filon, linde la 1. <sup>a</sup> con la Templanza, Pico de Tenerife, S. Diego de la Esperanza, Convenio de Vergara y S. Agustin; y la 2. <sup>a</sup> con S. Vicente y otras, su valor. . . . .	30,000
$\frac{1}{2}$ de 46 $\frac{1}{2}$	S. Agustin linde con S. Ildefonso en el Jaroso de Tierra y en el tendido del filon. . . . .	8,000
1 de 31	Convenio de Vergara con los mismos linderos en id. . . . .	18,000
1 de 34	Cruz de Haro linde el Aguila, S. Anton y la Cabeza de Antas sobre el filon de la Virgen del mar en id. . . . .	12,000
1 de 32 $\frac{3}{4}$	S. Anton costeada, linde la Templanza, la Cruz y el Aguila en id. . . . .	16,000
1 de 57	S. Joaquin el alto, linde el Niño Dios, S. Ildefonso y S. Gabriel el alto Jaroso del mar. . . . .	8,000
2 de 52	S. Gabriel linde con las anteriores y S. Pedro Alcántara en id. . . . .	14,000
1 de 31	S. Pedro Alcántara y las Huertas linde el Niño Dios y Sta. Rita sobre el filon del Jaroso en id. . . . .	16,000
2 de 65	Espiritu Santo y Consuelo su agregada, linde Santa Rita, la Poderosa, las Huertas y Santa Ana en id. . . . .	12,000
1 de 45 $\frac{1}{2}$	Niño Dios, linde la Templanza, Sta. Rita y S. Pedro Alcántara en id. . . . .	34,000
$\frac{1}{2}$ de 60	El Triunfo con sus tres agregadas, linde con S. Vicente, Santa Isabel, la Esperanza y otras y las agregadas con la 1. <sup>a</sup> Jaroso de tierra. . . . .	10,000
$\frac{1}{2}$ de 54 $\frac{1}{2}$	Carmen de vinagre, en riqueza, linde de Luna y el Santisimo en el barranco de la Torre. . . . .	15,000
$\frac{1}{2}$ de 114	La Encarnacion y sus agregadas en riqueza linde S. Jorge y otras en las Herrerias. . . . .	6,000
		199,000

Inportan las citadas acciones los figurados ciento noventa y nueve mil rs. vn., que divididos entre los 30 de que ha de componerse la Compañía es el valor de cada una 6,633 rs. 10 mrs. y  $\frac{2}{3}$  los cuales no desembolsarán los sócios hasta que la Sociedad tenga formada la Escritura y por esta la reconozcan las respectivas compañías.

NOTA. Se advierte que los precios mas equitativos en que se pueden hallar las referidas acciones son los que respectivamente se han estampado; lo que se ha efectuado asi con el intento de evitar entorpecimientos en la formacion de la Compañía.

Se admiten suscripciones en la librería de Manté calle de la Librería.

*Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 5 de Julio de 1842.*